

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. *Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. *(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)*

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 620.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo siguiente.—Ilmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, he tenido á bien disponer que durante la ausencia del Ordenador de Pagos de este Departamento, D. Evristo Escalera, se encargue de su Ordenación, en los asuntos concernientes á la Administración especial de la Colonia de Fernando Póo, que se encuentra en este Ministerio, el oficial de esta Administración D. Tomás de León y Barrda.—Dado en Manila, 10 de Octubre de 1888.—Cúmplase al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 655.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reyna Regente del Reino, vengo en nombrar en el turno segundo de los establecidos en el art. 43 de la Ley adicional orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Juan Piqueras, á don D. Alvarez Soto, Juez de primera instancia de Tondo, de término, en el territorio de esta Audiencia y que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.—Dado en San Sebastian á 2 de Setiembre de 1888.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Trinitario Ruiz y Capdepón.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Setiembre de 1888.—Capdepón.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 10 de Octubre de 1888.—Cúmplase al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 632.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reyna Regente del Reino, vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de Don D. Bonanza, á D. Vicente

de Cebú.—Dado en San Sebastian á 26 de Agosto de 1888.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Trinitario Ruiz y Capdepón.—De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 10 de Octubre de 1888.—Cúmplase al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 631.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reyna Regente del Reino, vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Vicente Pardo y Bonanza, á D. Antonio Méndez y Figueroa, que sirve igual cargo en la de Manila.—Dado en San Sebastian á 26 de Agosto de 1888.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 10 de Octubre de 1888.—Cúmplase al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 629.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XII, como Reyna Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la Administración de Justicia de Ultramar, vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cebú, vacante por pase á otro destino de Don Juan Piqueras, á D. Ricardo Diaz Galvan, que sirve igual cargo en la de Manila.—Dado en San Sebastian á 26 de Agosto de 1888.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Trinitario Ruiz y Capdepón.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1888.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 10 de Octubre de 1888.—Cúmplase al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 652.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reyna Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la Administración de Justicia de Ultramar, vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por cesantía de D. Ricardo Maya y Lago, á D. Joaquin Benayto y Perez, que sirve igual cargo en la de Manila.—Dado en San Sebastian á 2 de Setiembre de 1888.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Trinitario Ruiz y Capdepón.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Setiembre de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 10 de Octubre de 1888.—Cúmplase al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

Hacienda.

Manila, 11 de Octubre de 1888.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, y como consecuencia de la variación introducida por Real orden de 25 de Febrero del corriente año, en los plazos de recaudación del impuesto personal que satisfacen los chinos inmigrantes en este Archipiélago; vengo en disponer, que desde 1.º de Julio del corriente año se considere modificado el art. 14 del Superior Decreto de este Gobierno General de 8 de Enero de 1887, en el sentido de que, el importe del semestre anticipado de capitación personal que deben satisfacer los chinos, sea aplicado al semestre corriente, si su llegada á estas Islas tiene lugar en los tres primeros meses del mismo, y al siguiente, si aquella se efectúa en los tres últimos meses del referido semestre.

Publíquese en la *Gaceta oficial*, trasládese al Tribunal de Cuentas, dese cuenta al Ministerio de Ultramar y á los demás efectos, vuelva á la Intendencia de Hacienda.

WEYLER.

Secretaría.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Gobernador General al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Manila, y Gobernador Civil de esta Capital, lo que sigue:

En Real orden que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, S. M. se ha servido disponer que se entienda modificado el Superior Decreto de este Gobierno General de

14 de Octubre del año pasado, en lo que se refiere al arrabal de Binondo de esta Capital, en el cual, cuando deban concurrir los diferentes gremios á algun acto público del mismo arrabal, ocuparán en lo sucesivo; el primer lugar el gremio de Mestizos; el segundo lugar el de Naturales; y el tercer lugar el de los Chinos.—Lo comunicado á V. E. para su conocimiento y efectos que se previenen. Y de órden de S. E. se hace saber por medio de la *Gaceta*, para general conocimiento.—A. Monroy.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD.

En la *Gaceta* del día 10 en el cuadro estadístico de Sta. Ana, hay un error; figuran como de adultos las invasiones y defunciones de párvulos y adultos que no se han podido clasificar y debieran aparecer englobadas en totales.

Pueblo de Pateros.—Manila.

4721 habitantes.

Estado de invadidos y fallecidos por cólera-morbo desde el 29 de Agosto al 28 Setiembre.

| INVADIDOS. | | | | FALLECIDOS. | | |
|------------|----------|----------|--------|-------------|---------|-------|
| Días. | Adultos. | Párvulos | Total. | Adultos. | Párvulo | Total |
| Ag. 29 | 2 | 7 | 9 | 2 | 5 | 7 |
| 30 | » | » | » | » | » | » |
| 31 | » | » | » | » | » | » |
| Set. 1.º | 6 | 4 | 10 | 5 | 4 | 9 |
| 2 | » | » | » | » | » | » |
| 3 | » | » | » | » | » | » |
| 4 | » | » | » | » | » | » |
| 5 | » | » | » | » | » | » |
| 6 | » | » | » | » | » | » |
| 7 | 13 | » | 13 | 6 | » | 6 |
| 8 | 18 | » | 18 | 13 | » | 13 |
| 9 | 19 | » | 19 | 12 | » | 12 |
| 10 | 6 | 4 | 10 | 5 | 4 | 9 |
| 11 | 7 | 6 | 13 | 4 | 3 | 7 |
| 12 | 7 | » | 7 | 4 | » | 4 |
| 13 | 18 | » | 18 | 8 | » | 8 |
| 14 | 13 | » | 13 | 5 | » | 5 |
| 15 | 12 | » | 12 | 3 | » | 3 |
| 16 | » | » | » | » | » | » |
| 17 | 12 | » | 12 | 3 | » | 3 |
| 18 | » | » | » | » | » | » |
| 19 | 8 | 2 | 10 | 2 | » | 2 |
| 20 | 2 | » | 2 | » | » | » |
| 21 | 4 | 2 | 6 | 1 | » | 1 |
| 22 | 4 | 3 | 7 | » | 1 | 1 |
| 23 | 5 | 3 | 8 | 1 | 1 | 2 |
| 24 | 4 | 1 | 5 | 1 | 1 | 2 |
| 25 | 1 | 1 | 2 | » | » | » |
| 26 | » | » | » | » | » | » |
| 27 | 2 | 3 | 5 | 1 | » | 1 |
| 28 | 1 | 1 | 2 | » | » | » |
| | | | 201 | | | 95 |

Proporcion de invadidos por 1000—42'57
Proporcion de fallecidos por 1000—20'12

B. Francia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 12 de Octubre de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, El Comandante D. José M. Toscano.—Imaginaria, otro D. Guillermo Cavestany.—Hospital y provisiones, Ingenieros, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 2.—Música en la Luneta de 6 y ¼ á 8 de la noche, núm. 3.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—E. Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 115.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Portugal.

609. Señales meteorológicas dadas por los semáforos de Ntra. Señora de Luz (Oporto,) Cabo Carboeiro (Peniche), Oitavos (al O. del faro de Guia), Cabo Espichel y Sagres, relativos al estado

del tiempo en el Golfo de Vizcaya, Estrecho de Gibraltar é Isla Madera. (Aviso aos Navegantes número 8. Lisboa 1833.) Del observatorio meteorológico del Infante D. Luis se ha recibido la comunicacion siguiente:

Avisese á los navegantes que el día 1.º de Agosto próximo comenzará un nuevo servicio meteorológico entre los semáforos expresados y los barcos que pasen á la vista.

Estos semáforos comunicarán gratuitamente á los buques que lo pidan, noticias del estado del tiempo en el Golfo de Vizcaya, Estrecho de Gibraltar é Isla Madera.

El estado del tiempo reinante á las 7 de la mañana en el Estrecho de Gibraltar é Isla Madera, podrá señalarse por los semáforos en el mismo día desde las 12 en adelante, y despues de las 2 de la tarde, el del Golfo de Vizcaya.

Antes de estas horas, se indicará el estado del tiempo á las 7 de la mañana del día anterior.

En algunos días excepcionales, cuando en el observatorio del infante D. Luis no se haya recibido á las 3^h y 40^m de la tarde, los boletines meteorológicos de Francia (lo que sucede con frecuencia en malos tiempos) el aviso comunicado á los buques, referente al Golfo de Vizcaya, tanto por la mañana como por la tarde, será el del día anterior, y lo mismo podrá suceder, aunque con menos frecuencia, respecto á los que se den del Estrecho de Gibraltar é Isla Madera.

Para evitar equivocaciones en la fecha á que se refiere el estado del tiempo, la señal de ésta precederá á la de aqué'.

Cada comunicacion constará de dos partes: la primera indicará día y lugar, la segunda direccion y fuerza del viento.

A más de estas, podrán comunicarse las noticias que el observatorio juzgue convenientes.

La direccion del viento se indicará por uno de los ocho rumbos principales: N., NE., E., SE., S., SO., O. y NO.: y cuando no pueda ésta precisarse bien, por la palabra Variable.

La fuerza del viento será expresada por las palabras: Calma, Bonancible, Moderato, Fresco, Fuerte, Violento.

A las preguntas hechas por los buques á los semáforos, contestarán siempre estos por el último aviso que hayan recibido del Observatorio, expresando la fecha de éste y el lugar á que se refiere.

Estas dos indicaciones no dejarán nunca de hacerlas por más que parezcan inútiles, dada la pregunta.

Por ejemplo: *Pregunta.*—¿Qué tiempo tenemos en el Golfo de Vizcaya?

Respuesta.—Día.—Vizcaya.—NE.—Fresco.

Quando los buques pidan otras noticias, se les contestará con la señal VKN. cesando la correspondencia gratis.

Como aclaracion, se presenta el siguiente ejemplo de un aviso del estado del tiempo en Isla Madera el día 12 del mes.

Señal que hace el semáforo: HDR. BRGM. CM. DKGP.

Aviso.—12.—Madera.—NE.—Moderado.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84, edicion 1885, págs. 12, 14, 16, 18 y 20.

OCEANO INDICO.

Indostin (costa de Katiawar)

610. Extincion temporal de la luz provisional de Mulpy, (A. a. N., número 951568. Paris 1888.) La luz provisional de Mulpy (Malpe) (véase Aviso número 741408 de 1888) deja de encenderse hasta nueva orden.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 42, y carta núm. 570 de la seccion IV.

Madrid, 14 de Julio de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En virtud de haber resultado desiertas las bastas celebradas en los días 30 de Agosto y Setiembre últimos, ante la Junta de Almoratán esta Direccion general, para contratar la impresión de 1.400.000 ejemplares ó sean 2.800.000 recibos para el cobro del impuesto provincial en el año de 1889, se anuncia nuevamente, que á las 10 de mañana del día 20 del corriente mes, y ante la Junta, que se constituirá en el Salon de sesiones de este Centro directivo, se celebrará pública y bajo las condiciones estipuladas en el pliego publicado en la *Gaceta oficial* del día 14 de Agosto pasado; el que se considerará solo reformado en los términos siguientes:

1.º Se aumenta un 10 p^o al primitivo pfs. 4.956'70 que cita la cláusula 1.ª de las condiciones generales del pliego, señalándose como tipo el de pfs. 5.452'37 en progresion descendente.

2.º El papel que ha de emplearse en la impresión será de 4.ª clase catalán, y

3.º La entrega de los citados recibos quedará reducida la primera ó sea la cuarta parte de los sesenta días laborables siguientes al día en que se notifique al contratista la adjudicacion del contrato, y la cuarta parte, cuarenta días despues de los expresados, y los restantes, de treinta en treinta con lo que resultará un total en la entrega de sesenta días y no de noventa, como dice la cláusula del referido pliego.

Manila, 10 de Octubre de 1888.—El Subdirector Manuel de Villava.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca en pública subasta para el día 9 de Noviembre próximo, la contrata de la impresion del derecho del sello y resello de pasadizos de esta Ciudad y sus arrabales, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta en esta *Gaceta*.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Alcalde en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 9 de Noviembre próximo a las 10 de su mañana.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Bernardino Zano.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la recaudacion del sello y resello de pasadizos y medidas de esta Ciudad y sus arrabales, Binondo, Tondo, Sta. Cruz, Quiapo, Baguio, Guadalupe, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Malate para los años de 1889, 90 y 91, desde el 1.º de Enero del año próximo.

1.ª La contrata de recaudacion del sello y resello de pasadizos y medidas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, Sta. Cruz, S. José, Quiapo, Guadalupe, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Malate será para el trienio de 1889, 90 y 91, en la suma de \$ 22.008 en el trienio.

2.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que se refiere el artículo 1.º del total del arriendo en que se afianzará el servicio.

3.ª La cantidad en que se remate y arriende, se abonará precisamente por el Excmo. Ayuntamiento, en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas dentro de los primeros diez días de cada mes. En el caso de que transcurridos los diez días, no cumpliere el contratista con su obligación de recaudar la cantidad que adeudaba, del impuesto de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por el contratista si consistiese en metálico, en el término de quince días y de no verificarse rescindir el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instruccion de 27 de Mayo de 1852.

Para el cobro de derecho del sello y resello de pasadizos se publicarán ejemplares impresos para conocimiento de todo el público.

Tariffa de los derechos que se deberán pagar por los sellos y resellos de las pesas y medidas en el Ayuntamiento, en moneda de oro menudo, ó en moneda de plata, no exija cambio.

| | Rlos. | Ctos. | Pesos. |
|---|-------|-------|--------|
| Por cada romana. | 4 | » | » |
| Por cada pesa de @, media @ y 1/4 @. | 2 | » | » |
| Por cada pesa de 5 libras, 4 libras, 2 libras, 1 libra 1/2, 1/4 y 10/8 libra. | 1 | » | » |
| Por cada pesa de @ y las restantes de sus fracciones. | » | » | 10 |

| | | | | |
|-------------------------|---|----|---|--------|
| medida para vino | 2 | » | » | 25 |
| la cabida de 1 q. y 1/2 | 4 | 10 | » | 56 2/3 |
| 1/4 id. | 3 | » | » | 37 1/2 |
| cavan. | » | 15 | » | 09 3/4 |
| 1/2 cavan. | » | 10 | » | 06 2/3 |
| ganta y 1/2 ganta. | » | 5 | » | 03 1/2 |
| chupa. | » | 1 | » | 12 1/4 |
| media chupa. | » | | » | |
| vara castellana ó | » | | » | |

El contratista tendrá la obligación de sellar y con sello suyo privativo, de que dará copia al Excmo. Ayuntamiento todas las pesas y medidas que con papeletas firmadas por el Fiel almotacenero se presentaren con los sellos de la oficina de la Excmo. Ayuntamiento. Las papeletas citadas del Fiel almotacenero, deberán contener el número que se hubiese en la pesa ó medida, el nombre del dueño del instrumento para el que deba servir dicha pesa ó medida sellada, los derechos que adeuda por su sello fecha de su data. La pesa ó medida que se le presente, deberá tener sellado el número que espresase el año por el cual vale aquel sello ó papeleta, el año por el cual vale aquel sello ó papeleta, de la Excmo. Corporacion.

El contratista deberá cobrarse en el acto de dar el sello como se prescribe en el artículo anterior, los derechos que se expresen en la papeleta del Fiel almotacenero, y nada más, poniendo en ella su sello entero y aun si quiere, un sello negro.

Como hay pesas y medidas en que no pueden tener tantos sellos, bastará en tal caso que se impriman las que solamente puedan recibir sin contarse, dándose la preferencia de dichos sellos, según se clasifican, en el orden siguiente:

El año por el cual vale tal sello.

El número que sea la papeleta.

El timbre ó escudo del Excmo. Ayuntamiento.

El sello privativo del contratista.

Si el contratista juzgare que por el Fiel almotacenero no se han designado con perjuicio suyo, derechos que le competen, se lo manifestará á este Ayuntamiento, y si aun así no convinieren, someterá la cuestión á la decición del Sr. Juez de resellos y á la Excmo. Corporacion, si el caso lo mereciere.

El contratista llevará un libro cuyas fojas se fabricarán por el Sr. Juez de resellos, en que se anotarán las partidas de las papeletas del Fiel almotacenero, copiando exactamente todos los detalles de cada una, y llevará la suma de las cantidades de cada una. Los asientos de este libro, deberán estar al día.

El contratista deberá tener en su oficina los instrumentos necesarios para el pronto despacho en el servicio público, procurando guardar el buen orden indispensable.

El contratista tendrá su oficina abierta de ocho de la mañana á dos de la tarde todos los días de la excepción de los domingos y demás días de guarda, incluyendo en estos los tres últimos de la Semana Santa, siendo de su cuenta el alquiler del local del Ayuntamiento le señalare, que será preciso que en el mismo, ó muy próximo al en que el Fiel almotacenero tenga la suya.

El contratista así como todo el público, será responsable de construir, expender y componer toda clase de pesas y medidas que se usen y en adelante se usen, así en el país como fuera de él.

El libro á que se refiere el art. 9.º estará siempre á disposición del Sr. Juez de resellos, y será del Excmo. Ayuntamiento, á quien lo entregará el contratista al cumplir el plazo de su contrata.

Así al contratista como el Fiel almotacenero, se le prohíbe el sello y resello de pesas y medidas para otra forma que la cúbica, mandada adoptar por el Superior Gobierno en todo el Archipiélago, ó la forma cilíndrica, según los últimos modelos del sistema decimal, existentes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento.

Las pesas y medidas legales usadas actualmente en el país, son los siguientes:

De peso.

Quintal de 100 libras castellanas.

2 quintal de 50 libras id.

Arroba de 25 libras castellanas.

1/2 arroba de 12 1/2 libras id.

1/4 arroba de 6 1/4 libras id.

1/2 libra ó marco de Castilla.

1/4 libra ó marco de Castilla de 8 arrobas.

1/2 onza.

1/4 onza.

1/2 adarme.

1/4 onza de 8 adarmes.

1/2 onza de 4 id.

1/4 onza de 2 id.

1/2 adarme de 36 granos.

1/4 adarme de 18 id.

1/2 onza de adarme de 12 id.

1/4 onza de adarme de 9 id.

1/2 grano, último tipo entero.

De longitud.

La braza de dos varas de Burgos.

La vara de tres pies de Burgos.

El pie de 12 pulgadas.

De capacidad.

Cavan de 25 gantas que equivalen á 75 litros.

El 1/2 cavan de 12 1/2 gantas á 37 1/2 litros.

La ganta de 3 litros.

La 1/2 ganta de 2 1/2 litros.

La chupa de 3/8 litros.

La media chupa de 3/16 litros.

El cuarto de chupa de 3/32 litros.

De capacidad para líquidos.

La ganta enteramente igual á la de granos y todos sus múltiples y submúltiples.

16. Todos los que en esta Ciudad y sus arrabales tengan tienda abierta, almacén ó camarín en que se expendan artículos de cualquier clase, sugetos a pesa y medida, están obligados según lo dispuesto por bando de Gobierno, á proveerse de los juegos necesarios de pesas y medidas debidamente contrastadas por el Fiel almotacenero y marcadas con los sellos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento. Dichos sellos se renovarán en los primeros meses de cada año y mientras las pesas y medidas están útiles y exactas, á nadie se podrá obligar á que compre otras nuevas.

Se exceptúan de la obligación de tener medidas, los pequeños puestos de bebidas alcohólicas del país, que expenden dichos artículos al menudeo, ó sea solo por copas.

Advertencia.

No están sujetos á la prescripción de esta condicion 16.ª los buques de cabotaje y alta mar, ni los labradores que encierran en camarines de su propiedad el sobrante de su propia cosecha, de modo que con tal que al entregar ó recibir sus efectos, hagan uso de pesas y medidas exactas selladas para el año corriente, no hay para exigirles que las tales pesas y medidas sean de la propiedad de dichos buques y labradores.

17. Para la vigilancia en el cumplimiento de los que quedan prevenidos en los artículos anteriores sobre el uso de las pesas y medidas y persecucion y aprehension de las ilegales por no selladas ó inexactas, el contratista tendrá de su cuenta, cuatro comisionados ó el número que estime conveniente á juicio del Ayuntamiento. Dichos comisionados serán de la confianza y responsabilidad del contratista, y se registrarán en el desempeño de sus deberes por las instrucciones que al efecto se les darán unidas al título de nombramiento que el Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, les libraré por medio del contratista, que tomará razon de ello en su oficina.

18. Estos Comisionados auxiliados por agentes de la autoridad, quedan facultados para la requisita en las tiendas, almacenes, camarines y otros puestos, de las pesas y medidas que se hallan en uso para el despacho de los efectos de comercio. Por tanto, no podrán efectuar requisitas más que estos comisionados del contratista ó las autoridades locales, cuando así les ordene el Sr. Corregidor: en su consecuencia, el contratista vigilará que otro que no sean sus comisionados ó los Gobernadorecillos ó delegados de la autoridad, requisen los puestos públicos, en cuyo caso podrá disponer su detencion y presentarlos ante la autoridad competente como estafadores y perturbadores del orden público.

19. El contratista estará inmediatamente subordinado al Sr. Juez de resellos en todo lo tocante á este servicio.

20. Por falta que cometiere el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, será juzgado por el Sr. Corregidor, quien sumariamente se informará del caso, y le impondrá las penas pecunarias ó correctivas proporcionadas á la entidad de la falta ó faltas en que hubiere incurrido.

21. Los dueños de tiendas, almacenes, camarines y puestos públicos, así como los almaceenes de provisiones quedan sujetos á lo que previene el art. 16, que no estubiesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico ó que reuniendo las careciesen de los sellos establecidos; si dichas pesas y medidas fuesen fieles pagarán \$5 de multa á más de la obligación de sellar y satisfacer los derechos prevenidos, y si se encuentran infieles peruerán las pesas ó medidas en cuestion y pagarán \$10 de multa, además de la obligación de hacerse de nuevas pesas y medidas. Estas multas se irán duplicando por cada vez que reincidan en una infraccion.

22. Las multas de que habla el art. 21, se aplicarán por terceras partes al fisco, denunciador y aprehensor, y á falta de estos, entrará el fisco. Las multas que se impongan, se cobrarán en su totalidad en el papel correspondiente y ateniendo en el pago á los participes de las mismas, según lo dispuesto en el decreto de la superintendencia delegada de Hacienda pública de 15 de Setiembre de 1863.

23. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se admitirán en el acto de remate en que se verificará la clasificación de las fianzas que pongan los licitadores.

24. Para ser admitido á licitacion, deberá acompañar á la proposicion y por separado de ella, el documento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, de la cantidad de \$ 1100.00 en metálico, que importa el 5 p^o sobre la totalidad del servicio.

25. Adjudicado que sea este arbitrio en el mejor postor, éste endosará en el acto el documento de que habla el art. anterior, como garantía hasta el dia en que otorgue la escritura de obligacion, en que le será aquel devuelto.

26. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó su equivalente en bonos del Tesoro ó billetes del mismo.

27. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista, así como la escritura con arreglo al arancel vigente.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

29. Conforme á lo prevenido en Real cédula de 18 de Octubre de 1858 el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

30. Si á los seis dias de aprobado el remate, no quedase otorgada por el contratista la escritura de obligacion, se solverá á sacar á nueva subasta á cuenta y perjuicio del primer rematante, y perderá además el depósito de que habla el art. 25.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Mignel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate para el trienio de 1889, 90 y 91, por la cantidad de . . . pesos en el trienio y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de . . .

Manila, 29 de Setiembre de 1888.—Es copia, Bernardino Marzanor. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Ricardo García Castaño y D. Mariano Nuñez, Administrador é Interventor que fueron de Isla de Negros, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en esta Administracion Central, por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pesos 17, declarada partida de alcance en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de dicha provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1876, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 9 de Octubre de 1888.—Luis Sagües. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Dámaso Rodríguez Alonso y D. Pedro Bueno y Candalija, Administrador é Interventor que fueron de Albay, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Centro, por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pesos 388 1/8, en que resultaron alcanzados en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 9 de Octubre de 1888.—Luis Sagües. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Dámaso Rodríguez Alonso y D. Pedro Bueno y Candalija, Administrador é Interventor que fueron de Albay, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Centro, por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la cantidad

de pesos 8'11 cént., en que resultaron alcanzados en el examen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 9 de Octubre de 1888.—Luis Sagües. 3
Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez a los Sres. D. Dámaso Rodríguez Alonso y D. Pedro Bueno y Candalija, Administrador é Interventor que fueron de Albay, para que en el término de nueve días, contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Centro, por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pesos 2'58 6/8 en que resultaron alcanzados en el examen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1876, presupuesto de 1875-76; apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 9 de Octubre de 1888.—Luis Sagües. 3
Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez a los Sres. D. Dámaso Rodríguez Alonso y D. Pedro Bueno y Candalija, Administrador é Interventor que fueron de Albay, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Centro, por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la suma de pesos 5'86 4/8 a que han sido declarados responsables por el fallo del Tribunal de Cuentas territorial en el examen de la cuenta de Rentas Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 9 de Octubre de 1888.—Luis Sagües. 3
Por el presente se cita, llama y emplaza a los Señores D. Dámaso Rodríguez Alonso y D. José Fores, Administrador é Interventor que fueron de Albay, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este segundo anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, por sí ó por medio de representantes legales, comparezcan en este Centro con objeto de requerirles el pago del alcance de pfs. 5'17 6/8, deducido contra los mismos en el examen de la cuenta de Tabaco elaborado de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1875, presupuesto de 1875-76; apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 9 de Octubre de 1888.—Luis Sagües. 3
Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez a los Sres. D. Dámaso Rodríguez Alonso y D. José Fores, Administrador é Interventor que fueron de la provincia de Albay, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial, se presenten en esta Administración Central, por sí ó por medio de representantes legales, con objeto de requerirles al pago de la cantidad de pfs. 2'90, decia ada partida de alcance en el examen de la cuenta de Rentas Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 9 de Octubre de 1888.—Luis Sagües. 3
El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 15 de Noviembre próximo a las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, 8.º concierto público para vender un solar que señalado con letra B posee la Hacienda en el barrio de Tabuco. Nueva Cáceres, de la indicada provincia, con la rebaja de un diez por ciento del tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 350'49 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 2 de Agosto del año último. Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados. El expediente en que constan el citado pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto. Manila, 8 de Octubre de 1888.—Luis Sagües. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizada D.ª Gregoria Apolonio, vecina del arrabal de Binondo de esta Capital, para rifar una casa de madera con techo de hierro en forma de quiosco y varias alhajas, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Noviembre próximo. La rifa, se compondrá de 5000 papeletas con 8 números correlativos cada una, y al precio de \$ 0'50 por papeleta, siendo depositario de dicha casa y alhajas D. Manuel Catalan que vive en Binondo, calle Madrid, núm. 12. Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la "Gaceta oficial" para general conocimiento. Manila, 9 de Octubre de 1888.—Walfrido Reguieferos. 2

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Sinforoso S. Pedrò, vecino del pueblo de San Juan del Monte de esta provincia, para rifar un reloj de oro con cadena del mismo metal, en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse en el mes de Noviembre próximo. La rifa se compondrá de 500 papeletas con 80 números correlativos cada una, y al precio de \$0'25 por papeleta, hallándose depositados dichos objetos en poder de los Sres. Ocampo y Arévalo, en la Botica de Quiapo. Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila, 8 de Octubre de 1888.—Walfrido Reguieferos. 1

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Walfrido Reguieferos. 1

Table with columns: ESTADO numérico de los cadáveres que desde las diez del día de ayer á igual hora del día hoy 11 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del distrito municipal, con expresion de razas y sexos. Sección: CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. Subsección: CEMENTERIOS. Categorías: CEMENTERIOS, ADULTOS, PARVULOS, CHINOS. Subcategorías: Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Hembras, Varones. Datos: Sempaloc, Paco, nichos, Loma, Cementerio general, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Ermita, Malate, Dilao, Chinos, Loma, Chinos, Totales.

EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR DEL HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que los precios límites que han de servir de base en la subasta que tendrá lugar en este establecimiento el día 20 del actual á las diez de su mañana, con objeto de contratar la adquisicion y entrega de los víveres y artículos con destino al suministro de los enfermos en el mismo durante el periodo de un año, son los que se detallan á continuación.

Table with 3 columns: Item, Pesos, Cent. 1.º Grupo: Carne de vaca, kiógs. 0 29. 2.º Grupo: Aceite de coco, litro. 0 15; Idem de olivo, id. 0 37; Idem mineral, id. 0 12; Arroz de Valencia, id. 0 27; Idem de Pangasinan, id. 0 05; Idem de macan, id. 0 06; Azucar comun, kilógs. 0 13; Bizcochos, id. 0 91; Café, id. 0 50; Camote, id. 0 09; Cera labrada, id. 1 08; Chocolate, id. 1 02; Dulce, id. 1 16; Esponjados, id. 1 08; Gallinas, una. 0 45; Garbanzos, kilógs. 0 39; Huevos, ciento. 2 10; Manteca, kilógs. 0 45; Pasta, id. 0 26; Patatas, id. 0 15; Pescado, id. 0 50; Pichones, uno. 0 20; Pollos, id. 0 15; Sagú, kilógs. 0 15; The, id. 0 77.

Tocino, id. 0
Velas de esperma, paquete de 6. 0
Vino comun, litro. 0
Idem generoso, id. 0
3.º Grupo.
Leña, quintales métricos. 0
Manila, 8 de Octubre de 1888.—Benigno Tolosa.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. Secretaria.

El día 25 del que cursa y siguientes, se verificará la Mayoría general del Apostadero, sita San Miguel del General Solano núm. 26, examen de pilotos particulares; lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento, advirtiendo que no se admitirán solicitudes despues de empezado el examen. Manila, 10 de Octubre de 1888.—Manuel Carballo.

ADMINISTRACION DE H. P. DE MANILA.

La Comisión de apremio de la Administración de Hacienda pública de Manila, anuncia al público, que el día Juéves ocho del entrante Noviembre, se celebrará en el pueblo de Taguig una casa de calera, y nipa en regular estado y el solar en donde se encuentra enclavada la misma, sobre el tipo de apremio, cuyo acto tendrá lugar en el Tribunal de primera instancia de Taguig, a las doce en punto de la mañana del día. Manila, 8 de Octubre de 1888.—El Comisionado de apremio, Luis Lacónico.

Providencias judiciales.

Don Ramon Alvarez de Soto, Juez de primera instancia de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de fe. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Valentin Oleta, indio, soltero, de los años de edad, natural de la provincia de Bulacan, de oficio doméstico, mero, cuer o delgado, pelo y cejas negras, barba chata para que en el término de 30 días, se presente al Juzgado para declarar en la causa núm. 2480 que corre contra el mismo y otro por hurto, bajo apercibimiento de no hacerlo así dentro del expresado término señalarse la fianza y fallar á su ausencia y rebeldia, en lo que le perjudicase en derecho hubiere lugar. Dado en Tondo á 8 de Octubre de 1888.—Ramon A. de Soto. Por mandado de su Sr.ª, Pedro G. Enrique.

Don Martin Piracés y Lloro, Juez de primera instancia de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de fe. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Rosendo Lugo, natural de Sorogon, provincia de Bulacan de 16 años de edad, de profesión tendero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente al Juzgado o en la cárcel pública de la provincia, para declarar en la causa núm. 6566 que corre contra el mismo y otro por hurto, bajo apercibimiento de no hacerlo así dentro del expresado término señalarse la fianza y fallar á su ausencia y rebeldia, en lo que le perjudicase en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 8 de Octubre de 1888.—Martin Piracés.—or mandado de su Sr.ª Cipriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Mendoza, natural de Zamboales, provincia del vecino de Binondo, provincia de Manila, de 28 á 30 años de edad, soltero, e profesion cocinero, de estatura regular, pelo negro, nariz regular, cara larga, boca frente regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, piel ca, con cetricis de viruelas en la cara y con un cicatriz cerca de la quijada izquierda, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, para declarar en la causa núm. 6562 que corre contra el mismo y otro por hurto doméstico, apercibido que de no hacerlo así, le perjudicará en su ausencia y rebeldia. Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 8 de Octubre de 1888.—Martin Piracés.—or mandado de su Sr.ª Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo recaída en la causa núm. 6577 por contradicción, con r. Cirilo Ferrer, se cita al testigo ausente Cipriano Suanco, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca en el Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibido que, en caso contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 8 de Octubre de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo recaída en el procedimiento de apremio seguido por la representación de D. Estanislao Orellana y marineros de a dotacion de la barca española «Nervion» tra el Capitan de dicho buque D. Juan Antonio Larrea, se continúa la subasta pública subasta, por el término de treinta días, contados desde la fecha del último pliego y seis de Setiembre último, la expresada barca «Nervion» existente en (añ cao con su aparejo y demás accesorios, baj el tipo en progresion ascendente de sesenta por ciento, adjudicándose al mejor postor y admitiéndose se posturas que cubran las dos tercercas partes de dicho avalúo, a cuyo efecto se señalan los días 16 y 26 del actual, siendo el primer pregon y el ultimo de remate en el mejor postor, a las diez en punto de su mañana en los estrados de este Juzgado. Lo que de orden de S. S.ª tengo el gusto de publicar para general conocimiento par que se renuncen los derechos de prelación, por que se renuncen los derechos de prelación de hoy, publicándose así para general conocimiento. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Octubre de 1888.—Rafael G. Llanos.